



**RSI-MTPS-0115-2018**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR \_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con cuarenta minutos del día trece de julio del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día trece de julio del año dos mil dieciocho.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha dos de julio del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor \_\_\_\_\_, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Datos estadísticos de Enero - Agosto del 2016 sobre acoso laboral registrados en el MTPS. Copia de los siguientes expedientes con referencia: 6011-IC-03-2018 y 04408-UD-02-18".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".



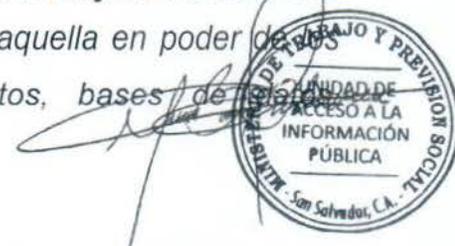
*[Firma manuscrita]*  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 San Salvador, C.A.



Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral a quien se le requirió el primer punto de la solicitud y con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en el segundo punto de la aludida solicitud de información; en respuesta los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quienes en dicho informe literalmente expresan: Jefe de la Unidad de Estadística: "(...)Por medio de la presente se da respuesta a solicitud de información bajo número de regencia SI-MTPS-0115-2018, lo cual se proporciona en archivo adjunto al presente; Director General de Inspección de Trabajo: "(...)Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0115-2018, donde se nos pide: copia de los siguientes expedientes con referencia 6011-IC-03-2018 y 04408-UD-02-15, el señor Carolos Arístides Jovel Cruz. **Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien informarle que el ciudadano solicitante no es parte en las diligencias de inspección, ha probado interés legítimo como parte para pódensele entregar las copias de los expedientes solicitados. Por lo que no es posible extender copia de lo requerido. Por lo que remito a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública**".

- III. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante en lo referente Datos estadísticos de Enero - Agosto del 2016 sobre acoso laboral registrados en el MTPS, siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de estadística e Informática Laboral, lo cual se adjunta en documento electrónico y es enviada al correo proporcionado por el solicitante para recibir notificaciones y respuesta

@gmail.com, a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos





comunicaciones y todo tipo de registros que

documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

IV. Por otra parte, en cuanto a los datos referentes a los: **Copia de los siguientes expedientes con referencia: 6011-IC-03-2018 y 04408-UD-02-18**, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo, no es posible brindar el acceso de los mismos, debido a que estos están clasificados como información Confidencial de conformidad al artículo 24 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 40 del Reglamento de la Ley; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales son: “La información privada concerniente a una persona identificada o identificable relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónico, numero telefónico u otra análoga”; y el artículo 28 de la precitada Ley establece: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio debido a que el solicitante no es parte de los procesos de Inspección en los expedientes requeridos; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas.





cuya información se encuentra en resguardo, razón

por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial y la misma posee Datos Personales de terceras personas, por lo que la misma se encuentra en resguardo por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio Trabajo y Previsión Social, referente a expedientes bajo los números de referencia: **6011-IC-03-2018 y 04408-UD-02-18.**

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública al señor \_\_\_\_\_, referente al: Datos estadísticos de Enero - Agosto del 2016 sobre acoso laboral registrados en el MTPS; los cuales han sido proporcionados por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática de este Ministerio; **b).** Deniéguese la información concerniente a: Copia de los siguientes expedientes con referencia: 6011-IC-03-2018 y 04408-UD-02-18", por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** (Datos Personales) de personas naturales y jurídicas en la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
San Salvador, C.A.